namiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo las aprobaciones de los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha re-

Primero.—Autorizar en favor de don Antonio Ariso Vidal, por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (31-12-1989), los cuatro prototipos de balanzas de mesa, de dos platos, mas/menos, marca «Bizerba», con divisiones hasta 22,5 g y 45 g, con escalones de 0,5 g y 1 g, dos del tipo «R-2000», y las otras dos del tipo «R-3000», de 2 y 3 kgs. de alcance, respectivamente, y cuyos preciós máximos de venta serán de sesenta y cuatro mil (64.000) pesetas para cualquiera de los cuatro modelos. Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

la Presidencia del Gonierno de 11 de juno de 1956 (*Boletin Oncial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 31-12-1989, el importador, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias lievadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia de la Presidencia del Gobierno.

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y

Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerda con la logicación vigente en esta metria.

do con la legislación vigente en esta materia. Cuarto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición lleverán inscritas las siguientes

inscripciones:

Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la des-

cripción del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figure grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
c) Alcance máximo del aparato, en la forma: «Máx. 3 kg.» y

«Máx. 2. kg».

Pesada minima del aparato, en la forma: «Mín. 10 g», las balanzas de escalón \hat{x} g; y «Mín. 5 g», las balanzas de escalón

0.5 g.
Escalón, en la forma: «e = d = 1 g» y «e = d = 0,5 g».
Clase de precisión, con el símbolo: «①».
Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento. Dios guarde a VV. II. Madrid, 13 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos, Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26682

ORDEN de 13 de octubre de 1979 por la que se dispone la aprobación de once contadore; de gas, marca «UGI», cinco de pistones rotativos y seis de turbina, para una presión máxima de trabajo de 10 bar, designados: «G-180», «G-250», «G-400», «G-400» (100 mm), «G-400» (150 mm), «G-650», «G-1.000», «G-1.600» y «G-2.500» los de turbina.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Contagas, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Balmes, 195, 6.°, en solicitud de aprobación de once contadores de gas, marca «UGI», cinco de pistones rotativos y seis de turbina, para una presión máxima de trabajo de diez bar, para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, designados, los de pistones rotativos, «G-160», «G-250», «G-400», «G-650» y «G-1.000», y los de turbina, «G-400» (100 mm), «G-400» (150 mm), «G-650», G-1.000», «G-1.600» y «G-2.500», fabricados por la Sociedad «UGI (Meters) Ltd», de Gran Bretaña.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1958; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las auto-rizaciones de los modelos tipo de pesar y medir, y con el in-forme emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Me-

trotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio 1989 (30.06.89), en favor de la Entidad «Contagás, S. A.», los once contadores de gas, marca «UGI», cinco

de pistones rotativos y seis de turbina, para una presión máxima de trabajo de 10 bar, para medir gas ciudad, natural, manufacde trabajo de 10 bar, para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire designados, los de pistones rotativos, «G-160», «G-250», «G-400», «G-650», «G-1.000», y los de turbina, «G-400» (110 milimetros), «G-400» (150 mm), «G-650», «G-1.000», «G-1.600» y «G-2.500», para caudales máximos de 250, 400, 650, 1.000 y 1.600 m², respectivamente, para los de pistones rotativos y 650, 650, 1.000, 1.600, 2.500 y 4.000 m²/h., respectivamente, para los de turbina, y cuyos precios máximos de venta serán, para los rotativos, doscientas veinticinco mil (225.000) pesetas), doscientas noventa mil (290.000) pesetas; cuatrocientas doce mil quinientas (412.500) pesetas cuatrocientas cuarenta y dos mil setecientas cincuenta mil (290.000) pesetas; cuatrocientas doce mil quinientas id12.500) pesetas; cuatrocientas cuarenta y dos mil setecientas cincuenta (442.750) pesetas y novecientas treinta y cuatro mil seiscientas veinticinco (934.625) pesetas, respectivamente, y para los de turbina, doscientas dieciocho mil setecientas cincuenta (218.750) pesetas; doscientas dieciocho mil setecientas cincuenta (218.750) pesetas; doscientas ochenta mil (280.000) pesetas; trescientas sesenta y cuatro mil (364.000) pesetas; cuatrocientas trece mil (413.0000) pesetas, y cuatrocientas setenta mil (470.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 (*Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los servicios de verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanquidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden, que deberán ser sometidos a una presión de una vez y media la presión máxima de trabejo.

deberán ser sometidos a una presión de una vez y media la

presión máxima de trabajo.

presión maxima de trabajo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad, de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía. dustria y Energía.

Quinto.—Los cotadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus esferas o grabados, en placa solidaria a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

a) El nombre de la Entidad constructora, o la marca, así como la designación del modelo o tipo de' mismo.

El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado, además, en una de sus piezas principales interiores. c) Gastos máximos, en una de sus plezas principales interiores.
c) Gastos máximos, en metros cúbicos hora, para estos contadores: «Q. máx. 250 m³/h», «Q. máx. 400 m³/h», «Q. máx. 650 m³/h», «Q. máx. 1.600 m³/h», «Q. máx. 1.600 m³/h», respectivamente, para los de pistones rotativos y «Q. máx. 650 m³/h», «Q. máx. 650 m³/h», «Q. máx. 2.500 m³/h», «Q. máx. 1.600 m³/h», «Q. máx. 2.500 m³/h», «Q. máx. 2.500 m³/h», «Q. máx. 2.500 m²/h», respectivamente, para los de turbine.

Q. máx. 2.500 m³/h» y «Q. máx. 4.000 m³/h», respectivamente, para los de turbina.
d) Gastos mínimos, en-metros cúbicos hora, para estos contadores: «Q. min. 6 m³/h», «Q. min. 10 m³/h», «Q. min. 13 m³/h», «Q. min. 22 m³/h» y «Q. min. 40 m³/h», respectivamente, para los de pistones rotativos, y «Q. min. 25 m³/h», «Q. min. 40 m³/h», «Q. min. 40 m³/h», «Q. min. 50 m³/h», «Q. min. 80 m³/h» y «Q. min. 125 m²/h», respectivamente, para los de turbina.
e) Símbolo de la unidad de medida: «m³».
f) Presión máxima de trabajo: «10 bar» para cada contador. g) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

que la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento. Dios guarde a VV. II. Madrid, 13 de octubre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Ilmos, Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE EDUCACION

26683

ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se publica el fallo de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada sobre el recurso contencioso-adminis trativo interpuesto por don Juan Antonio Rincón González.

En el recurso contencioso-administrativo inter Ilmo. Sr.: puesto por don Juan Antonio Rincón González contra resolución de este Departamento, a petición de obtener destino provisional por consorte, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 27 de marzo de 1979, ha dictado la siguiente sentencia: «Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto en estos autos por don Juan Antonio Rincón González, Profesor en propiedad de Educación General Básica debemos de anular y anulamos, por no ser conforme a Derecho, el acuerdo adoptado por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Jaén de 18 de noviembre de 1977 y el de la Dirección General de Personal de dicho Ministerio de 2 de febrero de 1978, confirmatorio del anterior, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al recurrente a participar por el turno de consortes en los concursos generales de traslados que se convoquen para proveer en propiedad las vacantes que existan en Centros estatles de Educación General Básica, por encontrarse comprenproveer en propiedad las vacantes que existan en Centros esta-tales de Educación General Básica, por encontrarse compren-dido dentro del supuesto que acogen los artículos 10, f) del Decreto de 18 de octubre de 1957 y del artículo 74, d) del Esta-tuto del Magisterio de 14 de octubre de 1947, modificado por el Decreto de 28 de marzo de 1952; sin expresa condena a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo, Sr. Director general de Personal.

26684

ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provi-sional a los Centros de BUP no estatales «El Ca-sal», de Castellar del Vallés (Barcelona), «Aura», de Reus (Tarragona) y «Británico de Aragón», de

Ilmo Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitados por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1870; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Orden ministerial de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Castellar del Vallés. Localidad: Castellar del Vallés.

Denominación: «El Casal». Domicilio: Camino de Can Pedró. Titular: Gregorio Pío Sánchez Moreno. Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro habilitado de BUP, con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Provincia de Tarragona

Municipio: Reus. Localidad: Reus. Denominación: «Aura». Domicilio: Carretera Tarragona-Reus, sin número. Titular: «Institución Familiar de Educación S. A.». Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escalerses

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Británico de Aragón». Domicilio: Carretera de Valencia, ki-

Titular: «Colegio Británico de Aragón, S. A.».—Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de BUP, con seis unidades y capacidad para 240

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26685

ORDEN de 6 de septiembre de 1979 por la que se concede la clasificación definitiva como Centros homologados para el Curso de Orientación Universitaria a los siguientes Centros: «San José», del Espinardo (Murcia), «Sagrado Corazón», de Madrid, «Universidad Laboral» de Vigo (Pontevedra) y «Seminario Diocesano» de Jaca (Huesca).

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que se solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de

Orientación Universitaria;
Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter definitivo en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Valente,
Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 (*Boletín Oficial del Estado» del 20) de 22 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación:

Provincia de Murcia

Municipio: Espinardo. Localidad: Espinardo. Denominación: «San Jose». Domicilio: Teniente Montesinos, 23. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1979. Número de puestos escolares para COU: 90, en régimen mixto.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sagrado Corazón». Domicilio: Dolores Romero, 2 (Colonia Iturbe). Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 21 de abril de 1979. Número de puestos escolares para COU: 35.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Vigo. Denominación «Universidad Laboral». Domicilio: Carretera de Madrid, sin número. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1979. Número de puestos escolares para COU: 160.

Provincia de Huesca

Municipio: Jaca. Localidad: Jaca. Denominación: «Seminario Diocesano». Domicilio: Paseo General Franco, 12 y 14. Clasificación definitiva: Homologado por Orden ministerial de 22 de junio de 1979. Número de puestos escolares para COU: 80.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 6 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

26686

ORDEN de 13 de septiembre de 1979 por la que se concede clasificación definitiva como Centro habi-litado de BUP no estatal al Centro «Municipal», de Teverga (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de el Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios y fue informado favorablemente por la Inspección Técnica de Enseñanza Media y Delegación Provincial, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillorato: cursos de Bachillerato;

cursos de Bachillerato;
Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para su clasificación definitiva, especificados en la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo);
Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 (*Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo), que establece los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato,
Esta Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva

de los actuales Centros de Ensenanza de Bachillerato,
Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva
como Centro habilitado de Bachillerato a los Centros que se
relacionan con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley
General de Educación, quedando obligados al cumplimiento de
los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centro habilitado que actualmente
le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo ori-